

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica.

LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 17, 56 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 7 FRACCIONES XIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria.

Que el 16 de septiembre de 2023 entró en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, la cual prevé que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que la mejora regulatoria tiene como propósito el mejoramiento de la calidad en el marco regulatorio, a través de programas, proyectos, acciones, trámites y servicios por parte de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así mismo busca, planear, coordinar, conducir, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la entidad; sin perder de vista de igual manera uno de sus objetivos es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que en cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas anteriormente, resulta necesario crear el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica y regular su operación y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, como la instancia facultada para auxiliar a la persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

II. Comité Interno: Al órgano constituido al interior de la Consejería Jurídica para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

III. Consejería: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México.

IV. Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, que fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité Interno;

V. Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la Entidad;

VI. Disposiciones de carácter general: A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares, reglas de operación, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

VII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

VIII. Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica;

IX. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente, y

X. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Consejería el cual estará Integrado por:

I. La persona titular de la Consejería, quién lo presidirá;

II. La persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria designada por la persona titular de la Consejería, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interno;

III. Vocales, quienes serán las personas titulares de:

- a) La Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos;
- b) La Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono;
- c) La Dirección General del Registro Civil;
- d) La Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- e) La Dirección General Jurídica y Consultiva;
- f) La Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- g) La Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales;
- h) La Coordinación Administrativa;
- i) La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- j) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- k) El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- l) El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y
- m) La Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

IV. El Órgano Interno de Control.

A las sesiones del Comité Interno podrán asistir los responsables de otras áreas que determine la persona titular de la Consejería.

Previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de dependencias de la administración pública estatal, organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

La persona que funja como Presidente del Comité Interno será suplido en sus ausencias por la persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior que designe para tal fin.

Artículo 5. Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III del artículo 4, tendrán derecho a voz y voto, los invitados sólo tendrán derecho a voz, quien presida tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las personas integrantes del Comité Interno designarán a una persona suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la persona que funja como Secretaria Técnica, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO **De las Sesiones del Comité Interno**

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión anual de trabajo;

II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con tres días de anticipación;

III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día y, en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando estén presentes la persona que funja como Presidente o su suplente y la persona que funja como Secretaria Técnica, además de que exista quórum legal de la mitad de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;

V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;

VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la persona titular de la Secretaría Técnica, dentro de los 3 días anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y

VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO **De las Atribuciones del Comité Interno**

Artículo 8. El Comité Interno, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 del Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Vigilar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;

II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería y la Agenda Regulatoria de la Consejería;

III. Aprobar los Reportes de Avances del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la Consejería.

CAPÍTULO QUINTO **De las Funciones y Obligaciones de las personas Integrantes del Comité Interno**

Artículo 9. La persona que funja como Presidente tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir el proceso de Mejora Regulatoria;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;

III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la persona que funja como Secretaria Técnica;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias, en los términos de la Ley;

V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

VI. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

VII. Autorizar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, la Agenda Regulatoria de la Consejería y los Análisis de Impacto Regulatorio;

VIII. Autorizar el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Consejería para someterlo a la consideración del Comité Interno, y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta, y

IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria, y supervisar su cumplimiento;

II. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

III. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

- IV. Enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno y a los invitados;
- V. Redactar y recabar las firmas en las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VII. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, la Agenda Regulatoria de la Consejería y los Análisis de Impacto Regulatorio de la Consejería para su trámite correspondiente;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- IX. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Consejería los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- X. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la Consejería.

Artículo 11. Las personas que funjan como Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Consejería;
- IV. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones;
- V. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería;
- VI. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- VII. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Consejería;
- VIII. Elaborar las propuestas de los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- X. Incorporar las disposiciones necesarias para la integración de la Normateca Interna, y
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que les encomiende la persona titular de la Consejería.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y se establecen los Lineamientos para su operación y funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.